



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0196 - DE 2020

(19 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016 y el Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República, proteger a las personas residentes en el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que están a cargo del Estado, los servicios de atención en salud y el saneamiento ambiental, señalando igualmente que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 constitucional, señala que el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución, implica el cumplimiento de distintas responsabilidades, entre las que se encuentra, *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, atribuye al Alcalde la facultad de *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación al Orden Público, el Alcalde puede dictar medidas como: *"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, manifiesta que el Estado es responsable del respeto, la protección y la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud, adelantando acciones, entre las que se encuentra: *"velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0196 - DE 2020
(19 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19

territorio nacional, según las necesidades de salud de la población". Igualmente, el artículo 10 de la misma Ley, advierte que son obligaciones de las personas: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 564 de la Ley 09 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", sostiene que el Estado es el regulador de las disposiciones de salud, correspondiéndole: *"dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud"*.

Que el artículo 598 de la Ley 09 de 1979, constituye como obligación de las personas la de *"velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, dispone que el bienestar del usuario es el *"eje central y núcleo articulador de las políticas en salud"*. Siendo necesario que para tal bienestar concurren acciones de salud pública, necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, *"podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*. Asimismo, el artículo 59 ibídem, establece los criterios que la administración municipal debe atender para la declaratoria de calamidad pública en territorio de su jurisdicción.

Que la Organización Mundial de la Salud, a través de su reglamento Sanitario Internacional (2005) realiza las siguientes definiciones: i) medida sanitaria, *"todo procedimiento aplicado para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación"*; ii) infección: *"la entrada y desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o animal que puede constituir un riesgo para la salud pública"*; iii) evento: *"la manifestación de una enfermedad o un suceso potencialmente patógeno"*; iv) emergencia de salud pública de importancia internacional: *"evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada."*

A



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0196 - DE 2020
(19 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Que la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo COVID-19 como *"la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019"*. Catalogándose por la misma Organización, como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) desde el pasado 07 de enero de 2020, confirmándose el primer caso en Colombia a partir del 06 de marzo del mismo año, de acuerdo a información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Organización Mundial de la Salud, informa respecto a la nueva COVID-19: *"Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar"*.

Que, según información reportada por la Organización Mundial de la Salud hasta la fecha *"no hay ninguna vacuna ni medicamento antiviral específico para prevenir o tratar la COVID-2019"*. Tampoco, hasta la presente fecha, ha determinado algún tipo de procedimiento para enfrentar la enfermedad.

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud a través de su director Tedros Adhanom, informó a través de un medio de comunicación internacional, que el nuevo COVID-19 se ha evaluado como una pandemia, concepto según el cual, lo identifica como una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, extendiéndose hasta dicho 11 de marzo, en 114 países, dejando un saldo de 118.000 infectados y la muerte de 4.291 personas.

Que la única entidad encargada de informar de manera oficial los casos confirmados de COVID-19 en todo el territorio nacional es el Ministerio de Salud y Protección Social, Entidad que el pasado 17 de marzo de 2020, confirmó la existencia de 65 casos en Colombia, *"luego de resultados positivos a los análisis practicados y verificados por el Instituto Nacional de Salud"*. Siendo la única forma de evitar el contagio la higiene, mantener condiciones de asepsia continua, la distancia entre personas, evitar aglomeraciones y tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y de control de la propagación de la COVID-19, declarando posteriormente, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0196 - DE 2020

(19 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Que, atendiendo la fácil propagación del COVID-19, la ausencia de tratamiento y el incremento del número de infectados en el país, se hace necesario que, en uso de sus facultades legales, esta administración municipal declare la calamidad pública y tome medidas especiales para la protección del derecho a la salud de sus residentes, tanto en la prevención, control, contención y mitigación del virus, con el fin de mantener el orden público en cuanto a las condiciones de sanidad dentro del Municipio de Pasto.

Que el 18 de marzo de 2020, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Pasto, dio concepto favorable para declarar la calamidad pública en el Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio que comprende el Municipio de Pasto incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, por el término de **SEIS MESES**; en consecuencia, adóptense las medidas especiales a que haya lugar con el fin de evitar el contagio y/o propagación de la COVID-19.

Parágrafo 1º. La presente declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 2º. Se tendrán como documentos base de la presente declaratoria, lo conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Pasto en acta del 18 de marzo de 2020, así como su Plan Específico de Acción, los cuales hacen parte integral de este Decreto.

Parágrafo 3º. Las condiciones de retorno a la normalidad, observarán lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN. Ordenar a la Secretaría de Salud Municipal que elabore el Plan Específico de Acción, con el fin de atender y conjurar las situaciones que dan origen a la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. En la actividad contractual que se desarrolle en cumplimiento de este Decreto y de la puesta en marcha del Plan Específico de Acción del Consejo Municipal para la Gestión del



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO N° 0196 - DE 2020

(19 MAR 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Riesgo de Desastres de Pasto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Se autoriza la declaratoria de urgencia manifiesta para atender las fases de preparación, control y contención de la COVID-19 al interior del Municipio de Pasto incluyendo sus 17 corregimientos en los eventos en que se imposibilite acudir a los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Los movimientos presupuestales a que haya lugar para llevar a cabo la ejecución de las medidas especiales de contratación adoptadas, tendrán en cuenta las normas relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, especialmente la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Las medidas especiales a que haya lugar dentro del Municipio de Pasto, se aplicarán a las fases de prevención, control y contención del nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo con la vigencia de cada acto administrativo que las adopte, o hasta que, conforme a información oficial, la pandemia reduzca sus efectos en el municipio, para lo cual, la medida adoptada se podrá terminar, suspender o prorrogar según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente Decreto para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA

Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó:


CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO.
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Proyectó:

DIEGO MAURICIO DUEÑAS VILLOTA
Abogado contratista OAJD